

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO QUE RESUELVE SOBRE CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Valledupar, 24 de febrero de 2025.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	EDERMAN JOSE LUQUEZ DIAZ
Demandado(s)	COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES
Llamados en garantía	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación	20001-31-05-004-2023-00287-00

Vista la nota secretaria que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la contestación de la llamada en garantía y demás situaciones del proceso.

El artículo 31 del CPT y la SS¹ establece los requisitos que debe contener la contestación de la demanda y en el Parágrafo 3 le ordena al juez que cuando no contenga los requisitos señalados, se señalen los defectos de que adolece para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, y en caso de no subsanarse se tenga por no contestada en los términos del parágrafo 2.

Observa el Despacho que la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentado por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., satisfacen a plenitud los requisitos de la norma, resultando pertinente admitirla.

Igualmente, se recibió memorial de renuncia a la sustitución de poder otorgado a la Dra. CAMILA ANDREA DIAZ PACHECO, como apoderada judicial de Colpensiones, la cual aceptará el Despacho por encontrarla ajustada a derecho.

Teniendo en cuenta que se encuentran dadas las condiciones, el Despacho fijará fecha para llevar a cabo la *audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio*, establecida en el Artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentada por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

¹ Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	EDERMAN JOSE LUQUEZ DIAZ
Demandado(s)	COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES
Llamados en garantía	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación	20001-31-05-004-2023-00287-00
Auto que resuelve sobre la contestación de demanda y del llamamiento en garantía. 24 de febrero de 2025.	

SEGUNDO: Aceptar la renuncia presentada por CAMILA ANDREA DIAZ PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.375.647, con tarjeta profesional No. 339.091, del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituta de la demandada COLPENSIONES, conforme las motivaciones expuestas.

TERCERO: FIJAR el día 14 de marzo de 2025, a la hora judicial de las 11:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el Artículo 77 del CPTSS.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, mediante la aplicación MICROSOFT TEAMS y, en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizarán como alternativa las aplicaciones LIFESIZE, WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia. Las partes interesadas deberán realizar con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas, utilizar un dispositivo adecuado, informar al Despacho todo lo pertinente para su participación en la audiencia y disponer de una buena conectividad. Para realizar la audiencia se le remitirá a las partes y a sus apoderados el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al(a) doctor(a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 19.395.114 y T.P. 185.144 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos en que le ha sido conferido el poder.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef0ac3434eb99f34ca0f750423d1cba50f070ca337a92caa5d3869553aab260**

Documento generado en 24/02/2025 11:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>